ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de Enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander, el acto administrativo de justificación en los siguientes términos: En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y las delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental No. 173 del 31 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

> "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1903, son entidades públicas:

> *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 05 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 200, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".

Que de esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 480 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en

este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Que el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos y garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley, son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios, Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales, orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

Que, de conformidad con lo anterior y con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente proceso contractual, a continuación se describen las características generales del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Landázuri al Departamento de Santander, asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($ 91.334.779,20)

soportado en el CDP No. 416, expedido por el municipio de Landázuri

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Landázuri a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no

certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

3. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del convenio a suscribir, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Contratación Directa - Convenios o contratos interadministrativos contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 como consecuencia de aplicar el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 frente al cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente sérvicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 2°. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los estudios previos y documentos del convenio a suscribir, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 - 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación - archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, lo anterior conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de: 06 JUL 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

Proyectó:Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

CONVOCATORIA A VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el objeto y características esenciales, a saber:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Landázuri al Departamento de Santander, asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($ 91.334.779,20) soportado en el CDP No. 416 expedido por el municipio de Landázuri.

PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, la Entidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diferentes etapas del proceso, para lo cual pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30. Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga.

06 JUL 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

Bucaramanga, 15 JUL 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad; así las cosas, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar, actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental N° 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, actuando en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades delegadas procede a continuar con los trámites necesarios para suscribir el convenio interadministrativo de conformidad con las necesidades de las entidades.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el año 2010 a 3,39% para la vigencia 2024 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS O A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	**4,41%**
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	**3,23%**
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	**4,49%**
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	**3,14%**

2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	**3,07%**
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	**3,26%**
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	**3,50%**
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	**2,82%**
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	**2,81%**
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	**2,74%**
2020	1,92%	1,27%	2,36%	1,89%	**1,80%**
2021	3,20%	3,05%	4,36%	3,51%	**3,60%**
2022	5,80%	3,75%	5,10%	3,35%	**4,34%**
2023	4,56%	2,94%	4,96%	3,24%	**3,81%**
2024	4,35%	2,76%	4,28%	2,64%	**3,39%**
Variación 2024-2023	**-0,21%**	**-0,18%**	**-0,68%**	**-0,60%**	**-0,42%**

Fuente. SIMAT

Si bien, durante los últimos años en el Departamento de Santander para combatir la deserción escolar se han venido implementando diferentes estrategias de permanencia, es necesario continuar fortaleciéndolas, pues el impacto social que tiene en el desarrollo del departamento llama la atención de cada uno de los actores para contribuir con mecanismos que permitan asegurar el acceso con permanencia en el sector educativo.

Ahora bien, en pro de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.10.2.1. presenta una serie de definiciones entre las que podemos encontrar:

> ***Corresponsabilidad**: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.*
>
> *De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.*
>
> ***Fuentes de financiamiento**: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*
>
> ***Bolsa común**: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*

Así las cosas, el referido Decreto advierte que para ***"poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"***, pero además señala que las "***Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa".***

En este mismo orden de ideas, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señalan que: **Planeación Financiera.** Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Asimismo, señala que la "**Bolsa común de recursos**. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa". Por otra parte, ordena señalar que la **Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Otra fuente normativa que incorpora recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar es la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 y sus normas reglamentarias, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", la cual ordena que:

> ***"Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes****. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 17. Criterios de distribución****. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:*
>
> *1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.*
>
> *2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 18. Destinación de los recursos****. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos*

técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

a) Compra de alimentos;

b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;

c) Transporte de alimentos;

d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;

e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;

f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo*".*

En consecuencia, la Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026, señala que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado. En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del Programa de Alimentacion Escolar (PAE), la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma. Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

En virtud de lo anterior, la constitución formal de la bolsa común deberá materializarse dentro de los plazos que garanticen la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías Electorales si llegase a ser aplicable. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá anticipar los tiempos y adelantar las acciones necesarias que eviten afectar la conformación, el inicio oportuno y la continuidad del PAE.

Por todo lo anteriormente señalado y verificado el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales "SICODIS", de conformidad al **Anexo DD_SGP-104-2025** (Asignación última doceava de la vigencia 2025) y el **Anexo DD-SGP-106-2026** (Once doceavas de la vigencia 2026), se procede a establecer los porcentajes mínimos de dinero que conforme la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, los municipios deben transferir al Departamento de Santander, así:

#	Departamento	Municipio	DD SGP-106-2026	DD SGP-104-2025	Valor total asignación	Departamento	Municipio
			Vigencia 2026	Vigencia 2025			
			Once Doceavas	última Doceava		80%	20%
1	SANTANDER	AGUADA	$ 11.251.434,00	$ 373.525,00	**$ 11.624.959,00**	$ 9.299.967,20	$ 2.324.991,80
2	SANTANDER	ALBANIA	$ 24.606.382,00	$ 847.415,00	**$ 25.453.797,00**	$ 20.363.037,60	$ 5.090.759,40
3	SANTANDER	ARATOCA	$ 91.253.785,00	$ 2.548.130,00	**$ 93.801.915,00**	$ 75.041.532,00	$ 18.760.383,00
4	SANTANDER	BARBOSA	$ 116.291.046,00	$ 3.544.407,00	**$ 119.835.453,00**	$ 95.868.362,40	$ 23.967.090,60
5	SANTANDER	BARICHARA	$ 48.089.841,00	$ 1.509.332,00	**$ 49.599.173,00**	$ 39.679.338,40	$ 9.919.834,60
6	SANTANDER	BETULIA	$ 74.721.362,00	$ 1.951.501,00	**$ 76.672.863,00**	$ 61.338.290,40	$ 15.334.572,60
7	SANTANDER	BOLIVAR	$ 117.511.415,00	$ 4.135.291,00	**$ 121.646.706,00**	$ 97.317.364,80	$ 24.329.341,20
8	SANTANDER	CABRERA	$ 9.333.642,00	$ 301.382,00	**$ 9.635.024,00**	$ 7.708.019,20	$ 1.927.004,80
9	SANTANDER	CALIFORNIA	$ 10.941.424,00	$ 371.588,00	**$ 11.313.012,00**	$ 9.050.409,60	$ 2.262.602,40
10	SANTANDER	CAPITANEJO	$ 48.378.277,00	$ 1.452.963,00	**$ 49.831.240,00**	$ 39.864.992,00	$ 9.966.248,00
11	SANTANDER	CARCASI	$ 59.536.074,00	$ 1.672.528,00	**$ 61.208.602,00**	$ 48.966.881,60	$ 12.241.720,40
12	SANTANDER	CEPITA	$ 13.053.766,00	$ 378.439,00	**$ 13.432.205,00**	$ 10.745.764,00	$ 2.686.441,00
13	SANTANDER	CERRITO	$ 73.290.384,00	$ 2.005.199,00	**$ 75.295.583,00**	$ 60.236.466,40	$ 15.059.116,60
14	SANTANDER	CHARALA	$ 78.496.960,00	$ 2.184.033,00	**$ 80.680.993,00**	$ 64.544.794,40	$ 16.136.198,60
15	SANTANDER	CHARTA	$ 17.103.434,00	$ 470.008,00	**$ 17.573.442,00**	$ 14.058.753,60	$ 3.514.688,40
16	SANTANDER	CHIMA	$ 24.060.866,00	$ 800.121,00	**$ 24.860.987,00**	$ 19.888.789,60	$ 4.972.197,40
17	SANTANDER	CHIPATA	$ 22.471.010,00	$ 775.716,00	**$ 23.246.726,00**	$ 18.597.380,80	$ 4.649.345,20
18	SANTANDER	CIMITARRA	$ 329.780.273,00	$ 10.696.615,00	**$ 340.476.888,00**	$ 272.381.510,40	$ 68.095.377,60
19	SANTANDER	CONCEPCION	$ 49.976.230,00	$ 1.382.450,00	**$ 51.358.680,00**	$ 41.086.944,00	$ 10.271.736,00
20	SANTANDER	CONFINES	$ 19.795.512,00	$ 650.177,00	**$ 20.445.689,00**	$ 16.356.551,20	$ 4.089.137,80
21	SANTANDER	CONTRATACION	$ 17.653.791,00	$ 585.994,00	**$ 18.239.785,00**	$ 14.591.828,00	$ 3.647.957,00
22	SANTANDER	COROMORO	$ 55.354.585,00	$ 1.811.375,00	**$ 57.165.960,00**	$ 45.732.768,00	$ 11.433.192,00

23	SANTANDER	CURITI	$ 88.783.065,00	$ 2.571.634,00	**$ 91.354.699,00**	$ 73.083.759,20	$ 18.270.939,80
24	SANTANDER	EL CARMEN	$ 362.077.285,00	$ 10.028.380,00	**$ 372.105.665,00**	$ 297.684.532,00	$ 74.421.133,00
25	SANTANDER	EL GUACAMAYO	$ 9.949.912,00	$ 315.376,00	**$ 10.265.288,00**	$ 8.212.230,40	$ 2.053.057,60
26	SANTANDER	EL PEÑON	$ 73.431.221,00	$ 2.216.320,00	**$ 75.647.541,00**	$ 60.518.032,80	$ 15.129.508,20
27	SANTANDER	EL PLAYON	$ 201.372.986,00	$ 6.367.049,00	**$ 207.740.035,00**	$ 166.192.028,00	$ 41.548.007,00
28	SANTANDER	ENCINO	$ 12.492.922,00	$ 383.381,00	**$ 12.876.303,00**	$ 10.301.042,40	$ 2.575.260,60
29	SANTANDER	ENCISO	$ 34.971.876,00	$ 1.095.672,00	**$ 36.067.548,00**	$ 28.854.038,40	$ 7.213.509,60
30	SANTANDER	FLORIAN	$ 71.293.738,00	$ 2.035.382,00	**$ 73.329.120,00**	$ 58.663.296,00	$ 14.665.824,00
31	SANTANDER	GALAN	$ 28.227.784,00	$ 933.073,00	**$ 29.160.857,00**	$ 23.328.685,60	$ 5.832.171,40
32	SANTANDER	GAMBITA	$ 42.669.760,00	$ 1.448.987,00	**$ 44.118.747,00**	$ 35.294.997,60	$ 8.823.749,40
33	SANTANDER	GUACA	$ 53.309.786,00	$ 1.527.715,00	**$ 54.837.501,00**	$ 43.870.000,80	$ 10.967.500,20
34	SANTANDER	GUADALUPE	$ 37.407.057,00	$ 1.140.969,00	**$ 38.548.026,00**	$ 30.838.420,80	$ 7.709.605,20
35	SANTANDER	GUAPOTA	$ 15.606.090,00	$ 493.914,00	**$ 16.100.004,00**	$ 12.880.003,20	$ 3.220.000,80
36	SANTANDER	GUAVATA	$ 16.185.665,00	$ 495.215,00	**$ 16.680.880,00**	$ 13.344.704,00	$ 3.336.176,00
37	SANTANDER	GUEPSA	$ 28.332.674,00	$ 902.962,00	**$ 29.235.636,00**	$ 23.388.508,80	$ 5.847.127,20
38	SANTANDER	HATO	$ 23.126.969,00	$ 606.723,00	**$ 23.733.692,00**	$ 18.986.953,60	$ 4.746.738,40
39	SANTANDER	JESUS MARIA	$ 20.466.486,00	$ 569.934,00	**$ 21.036.420,00**	$ 16.829.136,00	$ 4.207.284,00
40	SANTANDER	JORDAN	$ 22.343.861,00	$ 709.079,00	**$ 23.052.940,00**	$ 18.442.352,00	$ 4.610.588,00
41	SANTANDER	LA BELLEZA	$ 41.027.660,00	$ 1.259.908,00	**$ 42.287.568,00**	$ 33.830.054,40	$ 8.457.513,60
42	SANTANDER	LANDAZURI	$ 110.796.009,00	$ 3.372.465,00	**$ 114.168.474,00**	$ 91.334.779,20	$ 22.833.694,80
43	SANTANDER	LA PAZ	$ 16.983.637,00	$ 528.892,00	**$ 17.512.529,00**	$ 14.010.023,20	$ 3.502.505,80
44	SANTANDER	LEBRIJA	$ 213.838.957,00	$ 6.592.538,00	**$ 220.431.495,00**	$ 176.345.196,00	$ 44.086.299,00
45	SANTANDER	LOS SANTOS	$ 170.883.800,00	$ 5.048.138,00	**$ 175.931.938,00**	$ 140.745.550,40	$ 35.186.387,60
46	SANTANDER	MACARAVITA	$ 24.514.157,00	$ 747.122,00	**$ 25.261.279,00**	$ 20.209.023,20	$ 5.052.255,80
47	SANTANDER	MALAGA	$ 119.760.928,00	$ 3.921.863,00	**$ 123.682.791,00**	$ 98.946.232,80	$ 24.736.558,20
48	SANTANDER	MATANZA	$ 53.684.874,00	$ 1.558.040,00	**$ 55.242.914,00**	$ 44.194.331,20	$ 11.048.582,80
49	SANTANDER	MOGOTES	$ 133.147.737,00	$ 3.802.593,00	**$ 136.950.330,00**	$ 109.560.264,00	$ 27.390.066,00
50	SANTANDER	MOLAGAVITA	$ 36.262.882,00	$ 1.165.790,00	**$ 37.428.672,00**	$ 29.942.937,60	$ 7.485.734,40
51	SANTANDER	OCAMONTE	$ 28.279.446,00	$ 860.763,00	**$ 29.140.209,00**	$ 23.312.167,20	$ 5.828.041,80
52	SANTANDER	OIBA	$ 81.204.343,00	$ 2.643.709,00	**$ 83.848.052,00**	$ 67.078.441,60	$ 16.769.610,40
53	SANTANDER	ONZAGA	$ 47.831.098,00	$ 1.358.514,00	**$ 49.189.612,00**	$ 39.351.689,60	$ 9.837.922,40
54	SANTANDER	PALMAR	$ 10.763.497,00	$ 335.686,00	**$ 11.099.183,00**	$ 8.879.346,40	$ 2.219.836,60
55	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	$ 19.086.741,00	$ 570.154,00	**$ 19.656.895,00**	$ 15.725.516,00	$ 3.931.379,00

56	SANTANDER	PARAMO	$ 30.792.304,00	$ 976.206,00	**$ 31.768.510,00**	$ 25.414.808,00	$ 6.353.702,00
57	SANTANDER	PINCHOTE	$ 18.815.251,00	$ 615.629,00	**$ 19.430.880,00**	$ 15.544.704,00	$ 3.886.176,00
58	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	$ 86.974.968,00	$ 2.887.340,00	**$ 89.862.308,00**	$ 71.889.846,40	$ 17.972.461,60
59	SANTANDER	PUERTO PARRA	$ 99.320.422,00	$ 2.821.074,00	**$ 102.141.496,00**	$ 81.713.196,80	$ 20.428.299,20
60	SANTANDER	PUERTO WILCHES	$ 736.365.668,00	$ 21.041.230,00	**$ 757.406.898,00**	$ 605.925.518,40	$ 151.481.379,60
61	SANTANDER	RIONEGRO	$ 286.254.798,00	$ 8.426.782,00	**$ 294.681.580,00**	$ 235.745.264,00	$ 58.936.316,00
62	SANTANDER	SABANA DE TORRES	$ 463.442.275,00	$ 14.145.069,00	**$ 477.587.344,00**	$ 382.069.875,20	$ 95.517.468,80
63	SANTANDER	SAN ANDRES	$ 65.710.553,00	$ 1.832.156,00	**$ 67.542.709,00**	$ 54.034.167,20	$ 13.508.541,80
64	SANTANDER	SAN BENITO	$ 12.513.488,00	$ 400.351,00	**$ 12.913.839,00**	$ 10.331.071,20	$ 2.582.767,80
65	SANTANDER	SAN GIL	$ 206.729.717,00	$ 6.289.604,00	**$ 213.019.321,00**	$ 170.415.456,80	$ 42.603.864,20
66	SANTANDER	SAN JOAQUIN	$ 15.227.377,00	$ 491.883,00	**$ 15.719.260,00**	$ 12.575.408,00	$ 3.143.852,00
67	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	$ 39.049.356,00	$ 1.242.077,00	**$ 40.291.433,00**	$ 32.233.146,40	$ 8.058.286,60
68	SANTANDER	SAN MIGUEL	$ 21.123.820,00	$ 635.830,00	**$ 21.759.650,00**	$ 17.407.720,00	$ 4.351.930,00
69	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	$ 385.390.002,00	$ 10.764.111,00	**$ 396.154.113,00**	$ 316.923.290,40	$ 79.230.822,60
70	SANTANDER	SANTA BARBARA	$ 21.270.102,00	$ 652.933,00	**$ 21.923.035,00**	$ 17.538.428,00	$ 4.384.607,00
71	SANTANDER	SANTA HELENA	$ 42.232.431,00	$ 1.213.392,00	**$ 43.445.823,00**	$ 34.756.658,40	$ 8.689.164,60
72	SANTANDER	SIMACOTA	$ 120.651.897,00	$ 3.830.489,00	**$ 124.482.386,00**	$ 99.585.908,80	$ 24.896.477,20
73	SANTANDER	SOCORRO	$ 89.140.354,00	$ 2.816.246,00	**$ 91.956.600,00**	$ 73.565.280,00	$ 18.391.320,00
74	SANTANDER	SUAITA	$ 77.554.607,00	$ 2.437.271,00	**$ 79.991.878,00**	$ 63.993.502,40	$ 15.998.375,60
75	SANTANDER	SUCRE	$ 45.288.695,00	$ 1.495.276,00	**$ 46.783.971,00**	$ 37.427.176,80	$ 9.356.794,20
76	SANTANDER	SURATA	$ 37.999.948,00	$ 1.174.547,00	**$ 39.174.495,00**	$ 31.339.596,00	$ 7.834.899,00
77	SANTANDER	TONA	$ 56.391.509,00	$ 1.732.227,00	**$ 58.123.736,00**	$ 46.498.988,80	$ 11.624.747,20
78	SANTANDER	VALLE SAN JOSE	$ 31.251.354,00	$ 960.753,00	**$ 32.212.107,00**	$ 25.769.685,60	$ 6.442.421,40
79	SANTANDER	VELEZ	$ 119.399.288,00	$ 3.411.560,00	**$ 122.810.848,00**	$ 98.248.678,40	$ 24.562.169,60
80	SANTANDER	VETAS	$ 9.308.459,00	$ 252.681,00	**$ 9.561.140,00**	$ 7.648.912,00	$ 1.912.228,00
81	SANTANDER	VILLANUEVA	$ 40.588.951,00	$ 1.212.330,00	**$ 41.801.281,00**	$ 33.441.024,80	$ 8.360.256,20
82	SANTANDER	ZAPATOCA	$ 46.276.603,00	$ 1.339.436,00	**$ 47.616.039,00**	$ 38.092.831,20	$ 9.523.207,80
			$ 6.768.130.593,00	$ 203.154.612,00	**$ 6.971.285.205,00**	**$ 5.577.028.164**	**$ 1.394.257.041**

Es de tener en cuenta que el Derecho a la Educación, el cual es un derecho fundamental, que goza de protección del Estado colombiano, tan es así que la Honorable Corte se ha pronunciado en no escasas veces al respecto:

Sentencia T- 743 de 2013: *"El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al*

conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Sentencia T-068 de 2012: *"**DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN** - Reiteración de jurisprudencia: La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.*

El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 44 de La Constitución Nacional contempla que:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *(...)*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Asimismo, el artículo 67 establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

En el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se dejan expresos las obligaciones del Estado en lo referente a los niños y niñas de nuestro país, en dicho artículo reza: "*Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. (...) 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. (...)* ***PARÁGRAFO:*** *Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código."*

Por último, es importante señalar las competencias asignadas a los Departamentos en el sector educación, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el cual consagra: *"(...) 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. (...)".*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y**

COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Landázuri a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

*"a) La Nación, las regiones, los **departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados

en educación del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales", orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACON DEL MISMO.

4.1. VALOR.

El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Landázuri asciende a la suma de: **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 91.334.779,20**), el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.º
LANDÁZURI	**$ 91.334.779,20**	**A.2.3.4.02.04.22.01. 2201**	**416**

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Convenio a celebrar se respalda en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.º
LANDÁZURI	**$ 91.334.779,20**	**A.2.3.4.02.04.22.01. 2201**	**416**

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente convenio se ejecutará en el municipio de **Landázuri**, en la instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio.

***4.7.* SUPERVISIÓN.**

La supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

4.8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

4.9. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

4.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

4.11. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
4. Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
5. Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
6. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

6.1. TIPO DE CONTRATO:
El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*. Así mismo. en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis de riesgos y definió las medidas de mitigación aplicables a la ejecución del presente convenio, las cuales se encuentran contenidas en la matriz de riesgos que hace parte integral de los presentes estudios previos.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

En consideración a la naturaleza del presente Convenio y al análisis de riesgos realizado, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de un convenio celebrado entre entidades públicas, cuyas actuaciones se encuentran sometidas a los mecanismos de control y supervisión establecidos en la ley.

9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander.

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS-DPE
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar / SED

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

													Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión	
										¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	No transferir por parte de la alcaldía a la Gobernación, los recursos económicos objeto del convenio interadministrativo para la conformación y cofinanciación de la bolsa común de recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el departamento de Santander	La falta de disponibilidad de recursos económicos por parte de la Gobernación de Santander para adelantar un proceso licitatorio destinado a contratar el suministro de complementos alimentarios para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE.	2	2	4	Riesgo bajo	contratista	Seguimiento por parte de la Gobernación de Santander a través del supervisor designado por la entidad.	1	1	2	Riesgo bajo	SI	Contratante	Etapa contractual	Hasta la liquidación del convenio	A través del supervisor del convenio.	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que la alcaldía municipal no se presente a la suscripción del acta de liquidación del convenio.	Hallazgos por parte de la Contraloría General de la Nación. No finiquitar el negocio jurídico de conformidad con el contenido de la ley.	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	La Gobernación de Santander, a través del supervisor designado, realizará el seguimiento correspondiente, proyectará el acta de liquidación del convenio y convocará a la Alcaldía para su revisión y suscripción. En caso de que la Alcaldía no atienda la convocatoria para la liquidación, o de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido dentro del plazo establecido en el convenio, la Gobernación de Santander procederá a efectuar la liquidación directa y unilateral mediante acto administrativo motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición	1	1	4	Riesgo bajo	SI	Contratante	Etapa contractual	Hasta la liquidación del convenio	A través de la supervisión del convenio.	Mensual

Bucaramanga, 06 de julio de 2026.

Doctor
CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA
Alcalde Municipal de Landázuri - Santander

ASUNTO: **INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026.**

Cordial Saludo;

La Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite invitar al Municipio de Landázuri a presentar propuesta para la suscripción de un Convenio Interadministrativo bajo los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONVENIO

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

2. ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de **Landázuri** la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del aporte a transferir por parte del Municipio de Landázuri asciende a la suma de: **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 91.334.779,20)**.

4. FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

6. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
4. Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
5. Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
5. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por los servidores públicos designados por cada una de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y reportarán oportunamente cualquier situación que pueda afectar su ejecución.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio deberá allegar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia del RUT del Municipio.
3. Copia del acto de posesión del Alcalde.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
11. Certificado REDAM.
12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales.
13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

En virtud de lo anterior, se invita al Municipio de Landázuri a presentar la correspondiente propuesta junto con la documentación requerida para adelantar el trámite de suscripción del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación de la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Atentamente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE
Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS-DPE
Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

Gobierno de
Landázuri

Landázuri (Santander), 08 de Julio de 2026

Doctora
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

ASUNTO: **PROPUESTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026**

Yo, **CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.847.860, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Landázuri (Santander), entidad territorial identificada con NIT No.890.210.704-7, me permito presentar propuesta para la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

La presente propuesta se formula con el propósito de contribuir a la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia escolar 2026, de conformidad con las competencias asignadas a las entidades territoriales y los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En ese sentido, el Municipio de Landázuri manifiesta su voluntad de participar en la conformación de la Bolsa Común de Recursos liderada por el Departamento de Santander, como mecanismo de coordinación interadministrativa que permite consolidar fuentes de financiación, optimizar la inversión de los recursos públicos y garantizar una ejecución articulada del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en beneficio de la población estudiantil.

PROPUESTA ECONÓMICA

El valor del aporte que realizará el Municipio de Landázuri para la ejecución del convenio corresponde a la suma de:

NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 91.334.779,20).

NUMERO DE CDP	RUBRO CDP	VALOR
416 del 26 de Junio de 2026	A.2.3.4.02.04.22.01.028.01	**$ 91.334.779,20**

FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

Primer desembolso: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

Segundo desembolso: A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavos restantes de la vigencia 2026.

Parágrafo: Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia del Registro Único Tributario – RUT del Municipio.
3. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales del Municipio.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de $ **91.334.779,20**.
11. Certificado REDAM del Alcalde.
12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA
Alcalde Municipal de Landázuri
NIT Municipio: 890.210.704-7

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141171134011

(415)7707212489984(8020) 000014117113401 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 7 0 4	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE LANDAZURI

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Landázuri 3 8 5

41. Dirección principal
CR 6 6 04

42. Correo electrónico hacienda@landazuri-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 4 6 1 6 6 5 4	3 1 0 2 5 6 9 1 2 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 9 0 9 1 3	9 0 0 7	2 0 2 5 0 4 0 1			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	8																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES QUIROGA CARLOS ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-01-2026 03:16:15PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141171134011

(415)7707212489984(8020) 000014117113401 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 7 0 4	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 1
72. Número	1 0	
73. Fecha	1 9 7 4 1 2 1 3	2 0 1 5 1 2 1 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 2	2 4
76. Fecha de registro	1 9 7 4 1 2 1 3	2 0 1 5 1 2 1 5
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	3 8 5
Vigencia		
80. Desde	1 9 7 4 1 2 1 3	2 0 1 5 1 2 1 5
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141171134011

(415)7707212489984(8020) 000014117113401 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 7 0 4	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 8 4 7 8 6 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MORALES	QUIROGA	CARLOS	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-01-2026 03:16:16PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141125005953

(415)7707212489984(8020) 000014112500595 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 9 8 4 7 8 6 0	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 8 4 7 8 6 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MORALES	QUIROGA	CARLOS	ANDRES

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: TV 80 213 20 CA 46 BRR ARRAYANES

42. Correo electrónico: carlosmorales_29@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 2 4 5 2 6 9 2	3 1 8 3 2 6 8 3 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 2 1 0 5 1 0	6 8 1 0	2 0 1 7 0 6 0 1	7 0 2 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES QUIROGA CARLOS ANDRES

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141125005953

(415)7707212489984(8020) **000014112500595 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 0 5 0 3 1 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 0 5 5 5 2 1	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE CIMITARRA SANTANDER
ACTA DE POSESION NÚMERO 0002
DEL SEÑOR CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI PERIODO 2024-2027

En el Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, República de Colombia, siendo las once de la mañana (11:00 A.M) del día jueves veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en acto público y ante el Notario Único del Círculo Notarial de Cimitarra, el señor ***CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA***, tomó posesión del cargo como Alcalde Municipal, para el periodo Constitucional 2024-2027, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintinueve (29) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2023), tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Landázuri.

Para los efectos de Ley el señor ***CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA***, identificado con cedula de ciudadanía número 79.847.860 expedida en Bogotá D.C, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E-27, que lo declara Alcalde Electo.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de ausencia de antecedentes.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República, de que NO se encuentra reportado.
- Certificado de antecedentes judiciales, de que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes(as) y Gobernadores(as) electos(as) 2022-2023, expedido por la ESAP.

- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas, de conformidad con el Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada donde manifiesta que NO tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la Ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- Fotocopia de la Cedula.
- Declaración de bienes y rentas - formato SIGEP.
- Hoja de vida SIGEP
- Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo
- Certificado REDAM
- Certificado médico de aptitud física y mental

Acto seguido, el suscrito Notario Único del Circulo Notarial de Cimitarra, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Articulo 94, posesionó y tomó promesa formal de juramento, el cual prestó manifestando: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

La presente Acta de Posesión para los efectos fiscales rige a partir del día primero (1) del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En constancia se firma la presente Acta de Posesión por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual doy fé;

De la presente Acta de Posesión se expide copia con destino a: La Gobernación de Santander, al Honorable Concejo del Municipio de Landazuri y a la Alcaldía del Municipio de Landázuri, de conformidad con el Decreto 1001 de 1988.

la presente acta, como los documentos adjuntos de protocolizaran mediante escritura pública en la notaria Única de Cimitarra.

EL POSESIONADO,

CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA

EL NOTARIO,

HUGO HERNANDEZ FLOREZ
Notario Unico de Cimitarra

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.847.860**

MORALES QUIROGA

APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1975**

LANDAZURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-MAY-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130567-M-0079847860-20081122 **000**658544A 1 1150043376

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 299148854

PIB
15:31:41

Bogotá DC, 08 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE LANDAZURI identificado(a) con NIT número 8902107047:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 299148628

PIB
15:29:58

Bogotá DC, 08 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79847860:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 08 de julio de 2026, a las 15:32:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902107047
Código de Verificación	890210704726070815325 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 08 de julio de 2026, a las 15:32:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79847860
Código de Verificación	79847860260708153230

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:34:03 PM horas del 08/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79847860**
Apellidos y Nombres: **MORALES QUIROGA CARLOS ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79847860 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/07/2026 03:25 PM



Código Verificación: **EBVN3XYW7M**

Válida hasta: **06/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Gobierno de
Landázuri

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER**, identificado con NIT. 890.210.704-7, se encuentra a **PAZ Y SALVO** al mes de **JUNIO DE 2026** por concepto de Salarios, Prestaciones Sociales y demás obligaciones laborales, así como el pago de Honorarios y Servicios al personal de apoyo. Adicionalmente se certifica el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Art. 50 de le Ley 789 de 2002, Art. 1º de la Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012).

La presente certificación se expide a solicitud del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en el Municipio de Landázuri, Santander, a los ocho (08) días del mes de julio del Dos Mil Veintiséis (2026).

LEIDY CAROLINA MORALES BLANCO
Secretaria de Hacienda

Gobierno de Landázuri
Nit 890210704-7

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LANDAZURI
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA : 26 de Junio de 2026.

NUMERO: 416.

CERTIFICA

Que en la Fecha, al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del Año 2026 Existe Disponibilidad Presupuestal por:

PROGRAMA: A.2.3.4.02.04.22.01. 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.
SUBPROGRAMA:
CODIGO: A.2.3.4.02.04.22.01.028. 2201028 SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
RECURSO:
POR VALOR DE: A.2.3.4.02.04.22.01.028.01. 22 Estrategias Para Garantizar El Acceso Y La Permanencia - Bolsa Comun Servicio Alimentación Escolar.
153. 1.3.3.7.01 - Rec.de Balance - Sgp Alimentacion Escolar.
621,841.20 **ANULACION:** 0.00 **FINAL:** 621,841.20

PROGRAMA: A.2.3.4.02.04.22.01. 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.
SUBPROGRAMA:
CODIGO: A.2.3.4.02.04.22.01.028. 2201028 SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
RECURSO:
POR VALOR DE: A.2.3.4.02.04.22.01.028.01. 22 Estrategias Para Garantizar El Acceso Y La Permanencia - Bolsa Comun Servicio Alimentación Escolar.
057. 1.2.4.4.01 - Sgp - Alimentacion Escolar.
90,712,938.00 **ANULACION:** 0.00 **FINAL:** 90,712,938.00

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONFORMACION Y COOFINANCION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE LANDAZURI.

VALOR TOTAL: **91,334,779.20 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 M/CTE).**

SOLICITADO POR: 79847860 CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA - ALCALDE MUNICIPAL.

Se expide este Certificado a solicitud de : ADMINISTRACION CENTRAL.

LEIDY CAROLINA MORALES BLANCO
Secretaria De Hacienda

Carolina M

JUNTOS TRANSFORMAMOS LANDAZURI...!

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79847860 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/07/2026 03:25 PM

Código Verificación: **EBVN3XYW7M**

Válida hasta: **06/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

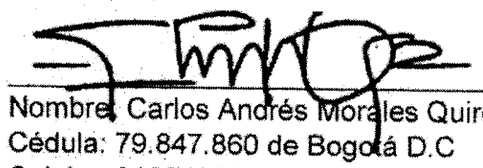
FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El suscrito Carlos Andrés Morales Quiroga identificado con C.C. No. 79.847.860 expedida en Bogotá D.C autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento de Santander con NIT. 890.201.235-6, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a la suscripción del Convenio Interadministrativo y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del mismo y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.santander.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el municipio de Landázuri Santander el día 08 de Julio de 2026

Firma



Nombre: Carlos Andrés Morales Quiroga
Cédula: 79.847.860 de Bogotá D.C
Celular: 3162452692
Correo Electrónico: carlosmorales_29@hotmail.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:37:20 horas del 08/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79847860,** Apellidos y Nombres **MORALES QUIROGA CARLOS ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

a) Que el Decreto 0007 del 18 de Enero de 2016 delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria, en concordancia con la Ordenanza número 001 de 12 de enero de 2016 que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato.

b) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

c) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala: *Comité evaluador.* La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendad. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

 Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

d) Que la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015, MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD en su artículo 4° define el Comité evaluador como el *"encargado de evaluar las propuestas acorde con las exigencias del estudio previo y el pliego de condiciones y sus adendas, quienes emitirán un concepto a consideración del jefe de la oficina gestora.*

 Dicho comité será designado por el Jefe de la Oficina gestora, para cada proceso de contratación, teniendo en cuenta la idoneidad en relación con el objeto a contratar, su constitución será antes de la fecha de cierre o recepción de propuestas, integrado por profesionales idóneos en las diferentes disciplinas teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar. Cuando se trate de un Concurso de méritos dicho comité deberá estar integrado por un número impar y plural de profesionales idóneos para la valoración de las ofertas.

 Se podrá designar mediante acto administrativo individual para cada proceso o general, según las características de cada proceso.

e) Que a su vez el artículo 35 de la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015 Manual de contratación, señala *"Evaluación de las propuestas. Para la evaluación de las propuestas en los procesos de selección por Licitación Pública y Selección Abreviada, o concurso de méritos la responsabilidad recae sobre el Comité Evaluador designado por el Jefe de la Oficina Gestora.*

 Todos los comités y en especial sus integrantes estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, el carácter de integrante de comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

 En el evento en el que el Jefe de la Oficina Gestora no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

El Comité evaluador y/o comité asesor deberá estar designado de conformidad con el presente reglamento y deberán elaborar el informe de evaluación de las propuestas, las respuestas a las observaciones al informe de evaluación; de igual manera deberá acompañar al Jefe de la Oficina gestora en la audiencia de adjudicación."

f) Que actualmente se adelanta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

g) Que se requiere designar el comité evaluador para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

Las demás que consideren necesarias.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el comité evaluador del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

COMITÉ EVALUADOR:

JULIÁN BAYONA COTE
Profesional DPE / Secretaría de Educación
CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga

DIANA LISETH ROMERO MATEUS
Contratista DPE Secretaría de Educación
CC No. 1101690185 expedida en Socorro

ARTICULO SEGUNDO: El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Bucaramanga, a los 18 AGO 2026

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-82
		VERSIÓN	0
		FECHA DE MODIFICACIÓN	21/05/2024
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 18 AGO 2024

Doctora
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Gobernación de Santander

Asunto: Informe de evaluación de oferta del proceso de contratación directa, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

Adelantada la revisión de la oferta presentada por el Municipio de **Landázuri** identificado con número de NIT 890.210.704-7, dentro del referenciado proceso contractual, procede el evaluador designado, a presentar el informe de evaluación acorde con los requisitos y condiciones previstos en los estudios previos:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

No.	DOCUMENTO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	Carta de presentación de propuesta debidamente firmada.	**CUMPLE**
2	Copia del Registro único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado.	**CUMPLE**
3	Copia del Acta o Escritura Pública de Posesión del Alcalde Municipal.	**CUMPLE**
4	Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.	**CUMPLE**
5	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del alcalde municipal y del municipio.	**CUMPLE**
6	Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del alcalde municipal y del municipio.	**CUMPLE**
7	Certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional de Colombia, del Alcalde.	**CUMPLE**
8	Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de la policía nacional de Colombia.	**CUMPLE**
9	Certificación de cumplimiento de Aportes Parafiscales del Municipio actualizado a la fecha.	**CUMPLE**
10	Certificado de disponibilidad presupuestal.	**CUMPLE**
11	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del alcalde.	**CUMPLE**
12	Formato de Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes.	**CUMPLE**
13	Antecedentes inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la policía nacional de Colombia del alcalde.	**CUMPLE**

De conformidad con el anterior informe y teniendo en cuenta que el Municipio de Landázuri identificado con el número de NIT. 890.210.704-7, acreditó los requisitos contenidos en la invitación a presentar propuesta, se recomienda a la ordenación del gasto, suscribir el convenio interadministrativo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

Cordialmente,

JULIAN BAYONA COTE
Profesional DPE / Secretaría de Educación
CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga

Diana Romero

DIANA LISETH ROMERO MATEUS
Contratista DPE Secretaría de Educación
CC No. 1101690185 expedida en Socorro

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.9800237 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** con NIT número 890201235-6 por una parte, y por la otra, el municipio de **LANDÁZURI,** con NIT 890.210.704-7, representado por **CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.847.860 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con Acta de Posesión de fecha 28 de Diciembre de 2023 en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **1)** Que, durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento. **2)** Que, trabajando en favor de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* advierte que para *"poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"*, pero además señala que las "**Fuentes de financiamiento:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa." **3)** Que, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señala que constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **4)** Que, de conformidad con la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** previamente citada y su modificación mediante la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), señala que la "**Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las Entidades Territoriales para la operación del PAE." **5)** Que, en consecuencia, el Departamento de Santander, con fundamento en lo dispuesto en la citada **Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026** y sus modificaciones, busca consolidar la bolsa común de recursos, en aplicación de lo previsto en el artículo 9, parágrafo 1, literal a), el cual establece como mecanismo para tal fin la celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a su ejecución hasta su liquidación. **6)** Que, el Departamento de Santander, estructuró los estudios previos para convenir "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL**

DEPARTAMENTO DE SANTANDER.", 7) Que, el convenio a celebrar se encuentra respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N.°
LANDÁZURI	$ 91.334.779,20	A.2.3.4.02.04.22.01. 2201	416

8) Que, la supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así las cosas y en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. – OBJETO**: El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**, **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Landázuri a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**: El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Landázuri asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE** ($ 91.334.779,20), el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
LANDÁZURI	$ 91.334.779,20	A.2.3.4.02.04.22.01. 2201	416

CUARTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Landázuri al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: **Primer desembolso:** A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026. **Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026. ***Parágrafo:*** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio se ejecutará en el municipio de Landázuri, en las instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio. **SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes acuerdan: **1.** Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio. **2.** Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.**3.** Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio. **OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento de Santander se obliga a: **1.** Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE. **2.** Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común. **3.** Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa. **4.**Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados **5.** Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.**6.** Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión. **NOVENA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Realizar los desembolsos en los plazos establecidos. **2.** Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas. **3.** Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos. **4.** Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento

del convenio. **DECIMA. – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** El Departamento de Santander realizó el análisis correspondiente de los riesgos y de las medidas previstas para su mitigación. El Municipio declara conocer y aceptar la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos derivados de la suscripción y ejecución del presente convenio. En consecuencia, no procederán reclamaciones sustentadas en la ocurrencia de aquellos riesgos que le hayan sido asignados y que sean asumidos por este. **DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:** Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y SANCIONES**: En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio. **DÉCIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente convenio interadministrativo, la parte cumplida podrá solicitar la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de los aportes a cargo de la parte incumplida al convenio, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, cuando haya lugar. La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de audiencia y defensa de la parte presuntamente incumplida. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exonera a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio ni limita el ejercicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto convenido. **DECIMA QUINTA. -SANCIÓN MORATORIA** Convienen las partes que el **MUNICIPIO** pagará al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** penas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas, cuando se encuentre en mora en el cumplimiento de cada una de las obligaciones conjuntas y específicas pactadas. Para el efecto, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** remitirá una comunicación al **MUNICIPIO** en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el presunto incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al municipio sobre la imposición o no de la sanción moratoria. **DECIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN AL CONVENIO:** El Departamento de Santander designará un supervisor, quien verificará la transferencia de los recursos que el Municipio de Landázuri aportará al Departamento para la operación del Programa de Alimentación Escolar, PAE. La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con las obligaciones previstas en el presente convenio. Por su parte, el Municipio de Landázuri designará un supervisor encargado de verificar la transferencia de los recursos objeto del convenio y de realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con los compromisos asumidos por las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Se entienden incorporadas al presente convenio las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA NOVENA. – DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto del presente convenio. **VIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la

Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar en desarrollo del presente convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados únicamente cuando sean entregados personalmente o enviados por correo electrónico a las personas y direcciones que se indican a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EL MUNICIPIO
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE Secretaria de Educación de Santander Domicilio: Calle 37 No. 10-30 Teléfono: 6076985868 Ext. 1474 Correo Electrónico: educacion@santander.gov.co	**CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA** Alcalde municipal de Landázuri Domicilio: Alcaldía de Landázuri Tel: 3162452692 Correo Electrónico: carlosmorales_29@hotmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio **1)** Los estudios previos y matriz de riesgo. **2)** Invitación a presentar propuesta. **3)** Propuesta y sus anexos. **4)** CDP No. 416 *y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.* **VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos: A) La expedición del registro presupuestal correspondiente. B) La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento del requisito anterior. El convenio y los documentos asociados serán publicados en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. **VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** *Una vez perfeccionado el presente convenio, para iniciar su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: 1. La expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la entidad contratante. 2. La constitución y aprobación de las garantías exigidas en el presente convenio, cuando a ello haya lugar. 3. El cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables. 4.La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores.* **VIGÉSIMA QUINTA. - FIRMA ELECTRÓNICA** *La suscripción del convenio se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme los lineamientos de uso de la plataforma emitidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.*

POR EL DEPARTAMENTO,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

POR EL MUNICIPIO,

CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA
Alcalde municipal de Landázuri

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Proyectó: Diana Lisseth Romero Mateus/CPS-DPE

18 AGO 2026

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar - SED

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	01/07/2025
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

Señor:
JULIÁN BAYONA COTE
Funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaria de Educación Departamento De Santander

Referencia: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como Supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."** a **JULIÁN BAYONA COTE**, funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaria de Educación departamental, identificado con cédula de ciudadanía 13.870.806 expedida en Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes, hoy 18 AGO 2026

Firma del notificado,

JULIÁN BAYONA COTE
C.C. 13.870.806 de Bucaramanga

Proyectó aspectos jurídicos: *Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE*

Revisó Aspectos Jurídicos: *Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE*

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar